



**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

SAT
Acuerdo No. 071-2002

Guatemala, diecinueve de junio del 2002

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 49. del Decreto 1-98 del Congreso de la Republica, Ley Organica de la Superintendencia de Administracion Tributaria (SAT), a partir de la vigencia de dicha Ley, la SAT asumirá en forma gradual, total o parcialmente, las funciones, atribuciones y competencias que tengan asignadas la Dirección General de Rentas Internas, la Dirección General de Aduanas y las funciones de fiscalización tributaria asignadas a la Superintendencia de Bancos.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3, inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la Republica, Ley Organica de la Superintendencia de Administracion Tributaria es objeto de la SAT, administrar el sistema aduanero de la Republica de conformidad con la Ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, inciso p) del Decreto 1-98 del Congreso de la Republica, Ley Organica de la Superintendencia de Administracion Tributaria, a partir de la vigencia de dicha Ley, el Superintendente de Administracion Tributaria tiene a su cargo ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con esta Ley, reglamentos tributarios y aduaneros y otras leyes y disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO:

Que la entidad mercantil Almacenadora del Pais, Sociedad Anónima, (ALPASA) fue autorizada para iniciar operaciones como Almacén General de Depósito por la Junta Monetaria mediante la resolución trescientos cuarenta y nueve (349) de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 2220 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno y por la Dirección General de Aduanas mediante la Resolución No. 32790 de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1. del Acuerdo Gubernativo número 447-2001 de fecha quince de noviembre del año dos mil uno, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales, el mismo tiene por objeto regular los requisitos que los Almacenes Generales de Depósito autorizados conforme al Decreto 1746 del Congreso de la Republica deben cumplir, para operar como Almacenes Fiscales, así como las obligaciones que adquieren en su calidad de auxiliares de la Función Pública Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que la entidad mercantil Almacenadora del Pais, Sociedad Anónima, (ALPASA) a través de su representante legal Juan Abner Fonseca Geisica, ha solicitado se le autorice el funcionamiento de un Anexo de Almacén Fiscal, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo Gubernativo número 447-2001 de fecha quince de noviembre del dos mil uno, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales, resulta procedente dictar el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 3, inciso b), 23, inciso p), 49, de la Ley Organica de la Superintendencia de Administracion Tributaria; 15, primer párrafo del Reglamento de la Superintendencia de Administracion Tributaria; y con base a lo dispuesto en los artículos 27, del Acuerdo Gubernativo M. DE E. 20-69 Reglamento de la Ley de Almacenes Generales de Depósito; 1, 2 y 4, del Acuerdo Gubernativo número 447-2001 de fecha quince de noviembre del dos mil uno, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.

ACUERDA:

Artículo 1. AUTORIZACION. Se autoriza a la entidad ALMACENADORA DEL PAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (ALPASA) con domicilio en la avenida Petapa 55-38 zona 12, Ciudad de Guatemala, al establecimiento de un Anexo de Almacén Fiscal para el almacenamiento de mercancía.

Artículo 2. UBICACIÓN. El Anexo de Almacén Fiscal al que se refiere el artículo anterior, está ubicado en 27 calle 41-55 zona 5 Cuidad de Guatemala, sobre una dimensión de un siete mil cuatrocientos dos metros cuadrados (7,402.00 mts²) en donde se encuentra una bodega, en la cual se almacenara la mercancía, con una dimensión de once punto uno (11.1) metros de ancho por noventa (90) metros de largo, que colinda: a) Al Norte con el patio de maniobras para carga y descarga de contenedores, b) Al Sur con la veintisiete calle de la zona cinco, c) Al Este con el estacionamiento de vehículos el cual es paralelo con la veintisiete calle de la zona cinco, y, d) Al Oeste con la bodega general de la entidad CEMACO, Sociedad Anónima.

Artículo 3. PLAZO DE AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES PECUNIARIAS. El plazo de la autorización para operar como Anexo de Almacén Fiscal, es indefinido.

La entidad mercantil Almacenadora del Pais, Sociedad Anónima, (ALPASA) a quien se confiere la autorización para el establecimiento de Anexo de Almacén Fiscal en el lugar indicado en este Acuerdo, es responsable pecuniariamente ante el Fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación culposa o dolosa durante el tiempo que dura la autorización conferida.

Artículo 4. JURISDICCION. El Anexo de Almacén Fiscal a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo, estará bajo la jurisdicción de la Aduana Central de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT-.

Artículo 5. CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES. Las instalaciones que albergaran el Anexo de Almacén Fiscal a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo tendrán, como mínimo, las siguientes características:

- Seguridad en las instalaciones para el resguardo de las mercancías, contra robos, incendios, humedad o deterioro de las mismas. Las áreas de trabajo deben estar convenientemente iluminadas y ventiladas, las cuales además de permitir las funciones primarias, deben estar protegidas para evitar que se introduzcan o se saquen objetos
- Deberá preverse la dotación de equipos para extinción de fuegos y los que por la naturaleza de los productos a manejarse se requieran.
- Deberán existir patios de maniobras para los vehículos que transportaran los productos, así como los mecanismos de carga, descarga y peso.
- Se construirán las instalaciones que albergaran a la delegación de aduanas, con las mismas características de las oficinas administrativas del complejo, su capacidad será para un mínimo de tres (3) personas, dotando de mobiliario, equipo de cómputo y de calcular, así como el acceso a servicio sanitario independiente.
- El área de almacenaje será totalmente delimitada por muros, cercas, puertas de ingreso, con proximidad a la delegación aduanera, para facilitación de las operaciones de fiscalización.
- Dependiendo de las operaciones que se deseen atender, así serán las necesidades de equipamiento a satisfacer.

Artículo 6. OBLIGACIONES. además de las obligaciones específicas contempladas en el artículo 37 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en este Acuerdo, la entidad mercantil ALMACENADORA DEL PAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (ALPASA), queda obligada a:

- Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que aquellas consideren necesarias para ejercer el régimen de control que les confiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y demás leyes, normas y regulaciones relacionadas.
- Solicitar permiso a la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT-, para enajenar total o parcialmente la autorización concedida por este Acuerdo o para transformar la empresa o fusionarla con otra u otras.
- Llevar y anotar en sus libros y registros información detallada acerca de los depósitos de mercancías efectuados por el Anexo de Almacén Fiscal cuya autorización se le concede y demás datos conexos.
- Solicitar autorización de la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT-, de cualquier ampliación o modificación que le haga a los locales que operen como Anexo de Almacén Fiscal.

Artículo 7. PÓLIZA DE FIANZA. La entidad mercantil ALMACENADORA DEL PAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (ALPASA) deberá constituir una póliza de fianza no menor de quinientos mil quetzales exactos (Q. 500,000.00) a favor de la Superintendencia de Administracion Tributaria, para responder en cualquier momento por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada al Anexo de Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo y bajo su custodia, siendo el beneficiario en primer lugar el Fisco.

A partir del segundo año de funcionamiento, la garantía será el resultante del promedio mensual del valor de las mercancías almacenadas durante el año inmediato anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), siempre y cuando sea mayor de quinientos mil quetzales.

Artículo 8. OPERACIÓN Y VIGILANCIA. El recibo y despacho de mercancías en el Anexo de Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo, estará a cargo del personal que al efecto designe la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT- y la vigilancia de las actividades del Anexo de Almacén Fiscal será en función de la Aduana Central bajo cuya jurisdicción se ubica el mismo.

Artículo 9. DELEGACIÓN ADUANERA. El Anexo de Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo contará con una delegación de la Intendencia de Aduanas, integrada cuando menos, por tres funcionarios designados por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT-, incluyendo dentro de estos, al Coordinador de la Delegación.

El Anexo de Almacén Fiscal autorizado mediante el presente Acuerdo, está obligado a reintegrar a la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT-, cada fin de mes, los sueldos, salarios, bonificaciones, vacaciones, aguinaldos y cualquiera otra prestación que la SAT pague a sus empleados delegados en el Anexo de Almacén Fiscal, conforme a liquidación que para el efecto le presente la Dirección de Recursos Humanos de la SAT.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el Anexo de Almacén Fiscal podrá optar por celebrar un Convenio con la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT-, que permita el pago mensual de una cuota de servicios fijada por la SAT, independientemente del número de delegados asignados en el Anexo de Almacén Fiscal.

El no cumplimiento del pago de dos o más mensualidades, por los conceptos señalados en los párrafos segundo y tercero de este artículo, será causal para suspender la operación del Anexo de Almacén Fiscal.

El Anexo de Almacén Fiscal está obligado a comunicar directamente a la Superintendencia de Administracion Tributaria -SAT-, a través de la Intendencia de Aduanas, cualquier anomalía o deficiencia que observen en el servicio, de parte del personal aduanero. La Intendencia de Aduanas a través del Departamento que corresponda, de acuerdo a la denuncia investigará la misma y, de establecer responsabilidad en el personal de la delegación aduanera recomendará las medidas legales y administrativas que procedan.

Artículo 10. CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA. El Anexo de Almacén Fiscal autorizado por este Acuerdo, deberá llevar controles de ingreso y salida de mercancías para cada consignatario, mediante sistema de inventario perpetuo, que permita en cualquier momento la fácil determinación de las existencias. Sin perjuicio a lo anterior, la

Superintendencia de Administración Tributaria podrá practicar revisión física de los inventarios de las mercancías, cada vez que lo estime conveniente.

En virtud de lo anterior, salvo el caso de mercancías perecederas, el Anexo de Almacén Fiscal queda obligado a ingresar física y documentalmente a sus bodegas las mercancías que arriben al mismo, requisito sin el cual no se permitirá su salida del Anexo de Almacén Fiscal.

Artículo 11. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización de funcionamiento de Anexo de Almacén Fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, podrá ser cancelada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas por el Anexo de Almacén Fiscal autorizado en la custodia de las mercancías pendientes del pago de las obligaciones tributarias.
2. Por haber sido condenado por los delitos de contrabando o defraudación fiscal, el Anexo de Almacén Fiscal o cualesquiera de sus funcionarios o empleados, en beneficio directo o indirecto del mismo.
3. Por incumplimiento del Anexo de Almacén Fiscal, en el pago oportuno de las obligaciones tributarias por las que esté obligado a responder.
4. Por haber incurrido el Anexo de Almacén Fiscal en causales que determinen en su contra, la promoción del concurso voluntario de acreedores, concurso necesario de acreedores, o quiebra, conforme los términos del Código Procesal Civil o Mercantil.
5. Por renuncia expresa del Anexo de Almacén Fiscal o vencimiento del plazo de la autorización para operar el Anexo de Almacén Fiscal.
6. Cuando en el transcurso de un año, el Anexo de Almacén Fiscal, haya cometido alguna o varias de las infracciones señaladas en el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 447-2001 de fecha quince de noviembre del dos mil uno.

La resolución que se dicte en su oportunidad fijará el procedimiento que deberá seguir la liquidación total de los negocios del Anexo de Almacén Fiscal, resguardando en primer lugar los intereses del Fisco y de los usuarios.

Artículo 12. OPERACIONES ADUANERAS. El Anexo de Almacén Fiscal se registrará, para las operaciones aduaneras y trámites correspondientes, especialmente en lo que se refiere a traslados a depósitos, vigilancia, plazos y retiros, por lo que al efecto determinen el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), el Acuerdo Gubernativo número 447-2001 de fecha quince de noviembre del dos mil uno y demás leyes vigentes aplicables.

Artículo 13. PLAZO DE ALMACENAMIENTO. Conforme al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el plazo de permanencia de las mercancías, será de un año improrrogable, contado a partir de la fecha de ingreso de las mercancías al Anexo de Almacén Fiscal. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere solicitado su destinación, las mercancías causarán abandono.

Artículo 14. OPERACIONES AUTORIZADAS. Las mercancías ingresadas al Anexo de Almacén Fiscal, podrán ser objeto de las operaciones establecidas en los artículos 76 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 172 de su Reglamento (RECAUCA) bajo control aduanero y no podrán ser objeto de cambio o modificación alguna.

Artículo 15. REQUISITO PREVIO AL INICIO DE OPERACIONES. La entidad mercantil ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (ALPASA), no podrá iniciar sus operaciones sin que la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, haya verificado en forma definitiva las instalaciones.

Dicha Intendencia deberá comprobar periódicamente si el edificio en donde se ubica el Anexo de Almacén Fiscal autorizado, ofrece seguridad contra incendios, humedad o deterioro de las mercancías, cuidando de que las ventanas, tragaluces o entradas de aire estén debidamente protegidas a efecto de que no se puedan introducir ni extraer objetos por las mismas.

Artículo 16. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la facultad de interpretar el presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en el mismo y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

Artículo 17. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

LICENCIADO RENÉ HUMBERTO PÉREZ ORDÓNEZ
SÚPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RENÉ HUMBERTO PÉREZ ORDÓNEZ
SÚPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1206516-2'20 Agosto